

**DECRETO 104/2001, de 10 de julio, por el que se modifica el Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 42/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen ayudas para el comercio independiente situado en áreas rurales de Extremadura.**

El Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 42/2001, de 20 de marzo por el que se establecen ayudas para el comercio independiente situado en áreas rurales de Extremadura, constituyen el marco regional de apoyo al pequeño y mediano comercio.

Ambas disposiciones conforman un cuerpo normativo que pretende llegar, a través de líneas de ayudas que se complementan, al mayor número de empresas comerciales. Para una mayor eficacia y agilidad en la gestión presupuestaria y con la voluntad de atender todas las actividades emprendidas por los comerciantes a las que pueda reconocerse el derecho a las ayudas, debe dejarse prevista la intercambiabilidad de los créditos asignados originariamente a cada línea.

Por otra parte, la experiencia ya acumulada en la gestión de este marco de apoyo ha sugerido la necesidad de realizar determinadas modificaciones, tanto en relación a las actividades elegibles, como a los procedimientos de control de las ayudas. De todas ellas, la principal reforma busca posibilitar la expansión de las franquicias regionales mediante ayudas directas a los establecimientos de nueva implantación que se adhieran, sin exigencia de una existencia previa.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, del día 10 de julio de 2001.

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Se modifican los artículos del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que a continuación se relacionan:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 9.º, quedando redactado como sigue:

«9.1. La ejecución de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud, tras comprobación de no inicio, sin que con ello se prejuzgue la concesión de la ayuda solicitada.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 22.º, quedando redactado como sigue:

«22.2. Para las actividades especificadas en el apartado d) del artículo 21.º hasta el 50% del coste del estudio o proyecto con un límite máximo de 2.500.000 de pesetas (15.025,30 euros).

— Coste de estudios y asistencia técnica para la implantación o desarrollo de organizaciones interempresariales, franquicias y asociaciones de comerciantes.

— Coste de estudios de viabilidad de centros comerciales abiertos y del modelo de gestión.

— Coste de los estudios y análisis previos necesarios para la implantación de modernas unidades comerciales agrupadas o de un equipamiento comercial colectivo».

3. Se modifica el artículo 24.º quedando redactado como sigue:

«ARTICULO 24.º—Beneficiarios.

La pequeña y mediana empresa comercial preexistente.

No obstante lo anterior también será beneficiaria de las ayudas previstas en el presente Título la pequeña y mediana empresa comercial que se adhiera a una franquicia regional».

ARTICULO 2.º—Se modifica el artículo 14.º del Decreto 42/2001, de 20 de marzo, quedando redactado como sigue:

«14.1. El coste de la acción se imputará a las partidas presupuestarias del superproyecto "Modernización y Fomento del Pequeño y Mediano Comercio", así como a las partidas presupuestarias del superproyecto "Apoyo a las Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios 1.1." en las cuantías no imputadas al Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, dentro del Programa 761A "Ordenación, Modernización y Promoción Comercial" de la Consejería de Economía, Industria y Comercio».

14.2. Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones de acuerdo con la Resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Comercio

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 10 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

***ORDEN de 21 de junio de 2001, por la que se regulan las subvenciones a las Centrales Sindicales.***

La Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001 prevé, en la aplicación presupuestaria 10.01.611A.489.00 Código Superproyecto: 2000.10.01.9004 Código Proyecto: 2000.10.01.0005, un crédito de 28.158.000 ptas. destinado a «Apoyo a Organizaciones Sindicales».

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley citada, se establece mediante la presente Orden el procedimiento por el que ha de regirse el otorgamiento de las mencionadas subvenciones para el ejercicio 2001, estableciéndose el reparto en base al criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional, a la fecha de 31 de diciembre de 2000, para miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores laborales y funcionarios.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 33.6.º y 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se convoca públicamente a las Centrales Sindicales que hayan tenido representación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal y que pretendan recibir financiación para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas, con cargo al presente ejercicio presupuestario.

## ARTICULO 2.º

1.—Las solicitudes, que se dirigirán al Consejero de Economía, In-

dustria y Comercio, se presentarán, con arreglo a lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la publicación de esta Orden, e irán acompañados de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
- c) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical solicitante.
- d) En el caso de que la Organización solicitante fuera una Federación o Confederación, recabará la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones debiendo acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.
- e) Memoria detallada y justificativa de las partidas de gasto, así como de las actividades de carácter formativo u otras dentro de los fines propios de los sindicatos, a las que se pretenden destinar las subvenciones.
- f) Documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.
- g) Indicar que se encuentra dado de alta de tercero en la Consejería de Economía, Industria y Comercio y número de ordinal bancario por el que se desea recibir la transferencia.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

ARTICULO 3.º—El Consejero de Economía, Industria y Comercio resolverá las concesiones a subvenciones solicitadas, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo máximo establecido para la presentación de solicitudes. La no resolución expresa del órgano administrativo en el plazo establecido, tendrá carácter desestimatorio.

ARTICULO 4.º—Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones: